RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1307-2019

Lima, 22 de mayo del 2019

Exp. N° 2018-102

VISTO:

El expediente SIGED N° 201800165778, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a través del Oficio N° 3481-2018 a la empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A. (en adelante, ELECTRO SUR ESTE), identificada con R.U.C. N° 20116544289.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el Informe de Instrucción N° DSE-FGT-286, del 18 de noviembre de 2018, se determinó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a ELECTRO SUR ESTE, por presuntamente incumplir con el "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión", aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 198-2013-OS/CD[1], durante el año 2015.

1.2. El referido informe determinó el inicio del procedimiento administrativo sancionador por las infracciones detalladas a continuación:

a) No remitió, dentro del plazo establecido en el Procedimiento, los Reportes de Avance Mensual del Plan de Inversiones correspondientes a los meses de agosto y setiembre.

b) No presentó el Reporte de Avance Mensual del Plan de Inversiones correspondiente al mes de mayo, de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento.

c) No puso en operación comercial dos (2) elementos previstos en el Plan de Inversiones dentro del plazo establecido, durante el año 2015.

1.3. Mediante el Oficio N° 3481-2018, notificado el 20 de noviembre de 2018, se inició un procedimiento administrativo sancionador a ELECTRO SUR ESTE, por los presuntos incumplimientos detallados en el numeral anterior.

1.4. A través del Oficio N° GO-956-2018, recibido el 3 de diciembre de 2018, ELECTRO SUR ESTE solicitó a Osinergmin una ampliación de plazo para la presentación de sus descargos al Informe de Instrucción DSE-FGT-286.

[1] Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de octubre de 2013.

1.5. Mediante el Oficio N° 269-2018-DSE/CT, notificado el 11 de diciembre de 2018, Osinergmin le otorgó a ELECTRO SUR ESTE un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos al Informe de Instrucción DSE-FGT-286.

1.6. Pese al tiempo transcurrido, ELECTRO SUR ESTE no presentó descargos al Informe de Instrucción DSE-FGT-286.

1.7. Mediante el Oficio N° 89-2019-DSE/CT, notificado el 4 de marzo de 2019, Osinergmin remitió a ELECTRO SUR ESTE el Informe Final de Instrucción N° 31-2019-DSE, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que formule sus descargos.

1.8. Mediante el documento s/n, recibido el 11 de marzo de 2019, ELECTRO SUR ESTE reconoció su responsabilidad por la comisión de las infracciones imputadas en el presente procedimiento administrativo sancionador, por lo que solicitó se le aplique la reducción de multa establecida en el inciso g.1.2) del literal g) del numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

1.9. Mediante el Memorándum N° DSE-CT-77-2019, del 18 de marzo de 2019, el Jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica remitió el presente expediente al Gerente de Supervisión de Electricidad, para la emisión de la resolución correspondiente.

2. CUESTIÓN PREVIA

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM[2], corresponde a la División de Supervisión de Electricidad supervisar el cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de generación y transmisión de electricidad.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, el Gerente de Supervisión de Electricidad actúa como órgano sancionador en los procedimientos sancionadores iniciados a los agentes que operan las actividades antes señaladas, correspondiéndole, por tanto, emitir pronunciamiento en el presente caso.

3. CUESTIONES EN EVALUACIÓN

3.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento.

3.2. Respecto a la no remisión, dentro del plazo establecido en el Procedimiento, de los Reportes de Avance Mensual del Plan de Inversiones correspondientes a los meses de agosto y setiembre.

[2] Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de febrero de 2016.

3.3. Respecto a la no presentación del Reporte de Avance Mensual del Plan de Inversiones correspondiente al mes de mayo, de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento.

3.4. Respecto a no haber puesto en operación comercial dos (2) elementos previstos en el Plan de Inversiones dentro del plazo establecido en el Procedimiento.

3.5. Respecto a la graduación de la sanción.

4. ANÁLISIS

4.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 151-2012-OS/CD[3], Osinergmin aprobó el Plan de Inversiones en Transmisión para el período 2013-2017, cuyo cumplimiento, de acuerdo con el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM[4], tiene carácter obligatorio. Dicha resolución fue reemplazada por la Resolución de Consejo Directivo N° 217-2012-OS/CD[5], la que a su vez fue modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2015-OS/CD.[6]

Asimismo, Osinergmin aprobó el Procedimiento con el objeto de evaluar el cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión Eléctrica vigente.

El cuadro contenido en el numeral 2.1 del Procedimiento, en concordancia con lo establecido en sus numerales 3.1 y 3.2, precisa la información que debe ser remitida a Osinergmin, la frecuencia y el medio de su entrega, así como el plazo previsto para efectuar la misma:

Item	Descripción	Frecuencia y medio de entrega	Plazo
AVANCE DEL PLAN DE INVERSIONES			
I	Cronograma de actividades por elementos	Mensual vía el sistema integrado de información técnica de la GFE (extranet)	Hasta el quinto día hábil de cada mes.
SUSCRIPCIÓN DE ACTAS DE PUESTA EN SERVICIO O RETIRO DEFINITIVO DE OPERACIÓN			
II	Solicitud de suscripción de actas de puesta en servicio.	Según Puesta en Operación Comercial, Vía extranet	Hasta el décimo quinto día hábil de iniciada la operación comercial del elemento.
III	Solicitud de suscripción de actas de Retiro definitivo de operación.	Según Retiro definitivo de Operación Comercial Vía extranet	Hasta el décimo quinto día hábil de finalizada la operación comercial del elemento.
IV	Levantamiento de observaciones encontradas durante la supervisión	Según detección, Vía Comunicación escrita	En la fecha que determine OSINERGMIN

[3] Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de julio de 2012.
[4] Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de febrero de 1993.
[5] Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de setiembre de 1992.
[6] Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de febrero de 2015.

Además, el numeral 3.1.1 del Procedimiento establece que el titular tiene la obligación de remitir mensualmente a Osinergmin, hasta el quinto día hábil de cada mes, el estado de la ejecución mensual del Plan de Inversiones vigente del cual es responsable.

Adicionalmente, el numeral 4 del Procedimiento señala las infracciones pasibles de sanción:

- No cumplir con los plazos de entrega de información establecidos.
- No proporcionar la información requerida por Osinergmin en los plazos solicitados específicamente por escrito.
- Presentar información inexacta o incompleta transferida electrónicamente o entregada físicamente a Osinergmin.
- No cumplir con poner en operación comercial algún elemento en el plazo previsto.
- No cumplir con solicitar la Suscripción de las Actas de Puesta en Servicio o de Retiro Definitivo de Operación en el plazo previsto.

Finalmente, es necesario tener en cuenta que a partir del 16 de agosto de 2014 se encuentra vigente el Anexo N° 20 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 168-2014-OS/CD[7], que contiene la Escala de Multas y Sanciones específica del Procedimiento.

4.2. Respecto a la no remisión, dentro del plazo establecido en el Procedimiento, de los Reportes de Avance Mensual del Plan de Inversiones correspondientes a los meses de agosto y setiembre

Conforme se indicó precedentemente, el Procedimiento establece la información que debe ser remitida a Osinergmin, la frecuencia y el medio de su entrega, así como el plazo para efectuar la remisión de la misma, siendo responsabilidad exclusiva de la empresa el cumplimiento de dichas obligaciones.

De la supervisión realizada por este organismo, se verificó que, en el año 2015, ELECTRO SUR ESTE incumplió con remitir el avance mensual del Plan de Inversiones correspondiente a los meses de agosto y setiembre, dentro del plazo establecido en el Ítem I del cuadro contenido en el numeral 2.1 del Procedimiento, en concordancia con lo establecido en su numeral 3.1.1. El detalle se puede apreciar en el siguiente cuadro:

PRESENTACIÓN DE REPORTE MENSUAL AÑO 2015					
ITEM	EMPRESA	MES	CUMPLIMIENTO	INCUMPLIMIENTO	
			EN PLAZO	FUERA DE PLAZO	NO PRESENTO
1	ELECTRO SUR ESTE	Ene 2015	Portal Extranet No Operativo		
2	ELECTRO SUR ESTE	Feb 2015			
3	ELECTRO SUR ESTE	Mar 2015			
4	ELECTRO SUR ESTE	Abr 2015			
5	ELECTRO SUR ESTE	May 2015	-		15/06/2015 (Se considera no

[7] Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de agosto de 2014.

					presentado si tiene más de 5 días hábiles de atraso
6	ELECTRO SUR ESTE	Jun 2015	07/07/2015	-	-
7	ELECTRO SUR ESTE	Jul 2015	06/08/2015	-	-
8	ELECTRO SUR ESTE	Ago 2015	-	10/09/2015	-
9	ELECTRO SUR ESTE	Set 2015	-	09/10/2015	-
10	ELECTRO SUR ESTE	Oct 2015	08/11/2015		-
11	ELECTRO SUR ESTE	Nov 2015	07/12/2015	-	-
12	ELECTRO SUR ESTE	Dic 2015	07/01/2016	-	-

Cabe precisar que, el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, establece que la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa bajo el ámbito de competencia de Osinergmin *"es determinada de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 13 de las Leyes N° 27699 y 28964, respectivamente"*. Esto significa que la atribución de la responsabilidad se configura ante la verificación del incumplimiento de las obligaciones por el presunto responsable.

En este sentido, y teniendo en cuenta que ELECTRO SUR ESTE ha reconocido su responsabilidad por la comisión de la presente infracción imputada, se advierte que ha incumplido con lo establecido en el ítem I del numeral 2.1 y el numeral 3.1.1 del Procedimiento, lo que constituye infracción conforme a lo previsto en su numeral 4.1, siendo pasible de sanción conforme al numeral I del Anexo N° 20 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad.

4.3. Respecto a la no presentación del Reporte de Avance Mensual del Plan de Inversiones correspondiente al mes de mayo, de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento

De la supervisión efectuada se ha verificado que ELECTRO SUR ESTE, en el año 2015, incumplió con presentar el reporte de avance mensual del Plan de Inversiones correspondiente al mes de mayo, según lo establecido en el Ítem I del cuadro contenido en el numeral 2.1 del Procedimiento, en concordancia con lo establecido en su numeral 3.1.1. El detalle se muestra a continuación:

PRESENTACIÓN DE REPORTE MENSUAL AÑO 2015					
ITEM	**EMPRESA**	**MES**	**CUMPLIMIENTO**	**INCUMPLIMIENTO**	
			EN PLAZO	**FUERA DE PLAZO**	**NO PRESENTO**
1	ELECTRO SUR ESTE	Ene 2015	Portal Extranet No Operativo		
2	ELECTRO SUR ESTE	Feb 2015			
3	ELECTRO SUR ESTE	Mar 2015			
4	ELECTRO SUR ESTE	Abr 2015			
5	ELECTRO SUR ESTE	May 2015	-		15/06/2015 (Se considera no presentado si tiene más de 5 días hábiles de atraso
6	ELECTRO SUR ESTE	Jun 2015	07/07/2015	-	-

7	ELECTRO SUR ESTE	Jul 2015	06/08/2015	-	-
8	ELECTRO SUR ESTE	Ago 2015	-	10/09/2015	-
9	ELECTRO SUR ESTE	Set 2015	-	09/10/2015	-
10	ELECTRO SUR ESTE	Oct 2015	08/11/2015		-
11	ELECTRO SUR ESTE	Nov 2015	07/12/2015	-	-
12	ELECTRO SUR ESTE	Dic 2015	07/01/2016	-	-

En este sentido, y considerando lo expuesto en el acápite precedente respecto a la determinación objetiva de la responsabilidad y, teniendo en cuenta, además, que ELECTRO SUR ESTE ha reconocido su responsabilidad por la comisión de la presente infracción imputada, se advierte que ha incumplido con lo establecido en el ítem I del numeral 2.1 y el numeral 3.1.1 del Procedimiento, lo que constituye infracción conforme a lo previsto en su numeral 4.1, siendo pasible de sanción conforme al numeral IV del Anexo N° 20 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad.

4.4. Respecto a no haber puesto en operación comercial dos (2) elementos previstos en el Plan de Inversiones dentro del plazo establecido en el Procedimiento

Con relación a la presente infracción, cabe señalar que, conforme a lo indicado en el Plan de Inversiones, para el año 2015, ELECTRO SUR ESTE tenía prevista la puesta en operación comercial de 3 elementos; no obstante, 2 de ellos no cumplieron con ponerse en operación comercial dentro del plazo establecido, conforme se detalla a continuación:

Elemento previsto para el año 2015 que cumplió con ponerse en servicio dentro del plazo previsto

PLAN DE INVERSIONES 2013-2017						
Ít.	EMPR.	NOMBRE DEL ELEMENTO	INSTALACIÓN	MÓDULO ESTÁNDAR	AÑO PES	Observación
1	ELECTRO SUR ESTE	Transformador de Potencia de 15 MVA, 60/23/10 kV	SET AT/MT URUBAMBA	TP-060023010-015SI3E	2013	APES 001-2014-Electro Sur Este

Elementos previstos para el año 2015 que permanecen sin servicio

PLAN DE INVERSIONES 2013-2017						
Ít.	EMPR.	NOMBRE DEL ELEMENTO	INSTALACIÓN	MÓDULO ESTÁNDAR	AÑO PES	Observación
1	ELECTRO SUR ESTE	Celda de Alimentador	SET MAT/AT PUERTO MALDONADO	CE-010SER1C1ESBAL1	-	No implementado.
2	ELECTRO SUR ESTE	Celda de Alimentador	SET AT/MT PAUCARTAMBO	CE-023SIR2C1ESBAL1	-	No implementado

Como se puede observar, ELECTRO SUR ESTE no puso en operación comercial, dentro del plazo previsto, 2 elementos previstos en el Plan de Inversiones. En ese sentido, y teniendo en cuenta que ha reconocido su responsabilidad por la comisión de la presente infracción imputada, se advierte que incurrió en la infracción prevista en el numeral 4.4 del Procedimiento, siendo pasible de sanción de conformidad con el numeral V del Anexo N° 20 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad.

4.5. Respecto a la graduación de la sanción

- **No remitió, dentro del plazo establecido en el Procedimiento, el Reporte de Avance Mensual del Plan de Inversiones correspondientes a los meses de agosto y setiembre**

De acuerdo con el numeral I del Anexo N° 20 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, la fórmula para la graduación es la siguiente:

$$m_{rm} = 1{,}4485 \text{ UIT} * n$$

Donde:

- m_{rm} = multa anual expresada en UIT
- n = número de veces que el Titular remitió fuera de plazo, hasta con 5 días útiles de atraso en un año calendario, el reporte de avance mensual del Plan de Inversiones en Transmisión - PIT (se entiende año calendario el periodo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre)

Para el caso bajo análisis:

n= 2
$m_{rm} =$ 1,4485 UIT *2
$m_{rm} =$ 2,897 UIT

En atención a los fundamentos expuestos, la sanción que correspondería imponer a ELECTRO SUR ESTE por el incumplimiento imputado en este extremo sería una multa ascendente a 2.89 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT).

No obstante, teniendo en consideración que ELECTRO SUR ESTE ha reconocido expresamente y por escrito su responsabilidad dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, corresponde aplicar el factor atenuante establecido en el literal g.1.2) del numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a Cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

En ese sentido, debe reducirse el importe de la multa en un 30%, por lo cual la multa que corresponde imponer finalmente a ELECTRO SUR ESTE por el incumplimiento imputado en este extremo equivale a un total de 2.02 UIT.

- **No presentó el Reporte de Avance Mensual del Plan de Inversiones correspondiente al mes de mayo, de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento**

De acuerdo con el numeral IV del Anexo N° 20 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, la fórmula para la graduación es la siguiente:

$$M_{noinf} = 1{,}5701 \text{ UIT} * n$$

Donde:

- n = número de veces que el Titular no remitió el reporte de avance mensual del PIT y/o no remitió la información específica solicitada, en un año calendario (se entiende año calendario al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre).

Para el caso bajo análisis:

n= 1
$m_{noinf =}$ 1,5701 UIT *1
$m_{noinf =}$ 1,5701 UIT

En atención a los fundamentos expuestos, la sanción que correspondería imponer a ELECTRO SUR ESTE por el incumplimiento imputado en este extremo sería una multa ascendente a 1.57 UIT.

No obstante, teniendo en consideración que ELECTRO SUR ESTE ha reconocido expresamente y por escrito su responsabilidad dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, corresponde aplicar el factor atenuante establecido en el literal g.1.2) del numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a Cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

En ese sentido, debe reducirse el importe de la multa en un 30%, por lo cual la multa que corresponde imponer finalmente a ELECTRO SUR ESTE por el incumplimiento imputado en este extremo equivale a un total de 1.09 UIT.

- **No haber puesto en operación comercial dos (2) elementos previstos en el Plan de Inversiones dentro del plazo establecido, durante el año 2015**

De acuerdo con el numeral V del Anexo N° 20 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, la fórmula para la graduación es la siguiente:

$$M_{noc} = \sum^{n}_{i=1} 0{,}0003 \text{ UIT / S/.} * f * CM_i \text{ S/.}$$

Donde:

- f = Factor de atraso cuyo valor es:
  Hasta 15 días: 0.024
  De 16 hasta 30 días: 0.0412
  De 31 hasta 45 días: 0.0624

De 46 hasta más: 0.0840 respectivamente, en la puesta de operación comercial del elemento.

- CM_i = Costo en S/. del elemento en atraso según módulo vigente

- n = Número de elementos atrasados en un año calendario (se entiende año calendario el período entre el 1 de enero y 31 de diciembre).

Para el caso bajo análisis:

f=0,0840
n= 2

Nº	Módulo Estándar	Costo Módulo US$ (2018)	Costo Módulo S/. (2018)	Multa
1	CE-010SER1C1ESBAL1	54,311.19	180,856.26	4.56
2	CE-023SIR2C1ESBAL1	54,728.40	182,245.57	4.59
	Total		363,101.83	**9.15**

Fuente: Base de datos vigentes de los Módulos estándar de Inversión para Sistemas de Transmisión 2018 con costos 2017, aprobada mediante Resolución de CD Nº 054-2018-OS/CD.
Se usó el tipo de cambio venta bancario febrero 2019, T.C. 3.33. BCRP. Enlace https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/diarias

En atención a los fundamentos expuestos, la sanción que correspondería imponer a ELECTRO SUR ESTE por el incumplimiento imputado en este extremo sería una multa ascendente a 9.15 UIT.

No obstante, teniendo en consideración que ELECTRO SUR ESTE ha reconocido expresamente y por escrito su responsabilidad dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, corresponde aplicar el factor atenuante establecido en el literal g.1.2) del numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a Cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

En ese sentido, debe reducirse el importe de la multa en un 30%, por lo cual la multa que corresponde imponer finalmente a ELECTRO SUR ESTE por el incumplimiento imputado en este extremo equivale a un total de 6.40 UIT.

De conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, Ley de Osinergmin; el inciso a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; el artículo 1 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD; la Ley N° 27699; lo establecido por el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y las disposiciones legales que anteceden;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- SANCIONAR a la empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A. con una multa ascendente a 2.02 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por no haber remitido,

dentro del plazo establecido en el Procedimiento, los Reportes de Avance Mensual del Plan de Inversiones correspondientes a los meses de agosto y setiembre de 2015, lo que representa un incumplimiento al "Procedimiento para Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión", aprobado mediante la Resolución N° 198-2013-OS/CD, habiendo incumplido con lo establecido en el Ítem I del numeral 2.1 y el numeral 3.1.1 del citado procedimiento, lo que constituye infracción administrativa de acuerdo con el numeral 4.1 del mismo texto normativo, sancionable de acuerdo con el numeral I del Anexo N° 20 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad.

Código de Infracción: 180016577801

Artículo 2.- SANCIONAR a la empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A. con una multa ascendente a 1.09 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por no haber presentado, conforme a lo establecido en el Procedimiento, el Reporte de Avance Mensual del Plan de Inversiones correspondiente al mes de mayo de 2015, lo que representa un incumplimiento al "Procedimiento para Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión", aprobado mediante la Resolución N° 198-2013-OS/CD, habiendo incumplido con lo establecido en el Ítem I del numeral 2.1 y el numeral 3.1.1 del citado procedimiento, lo que constituye infracción administrativa de acuerdo con el numeral 4.1 del mismo texto normativo, sancionable de acuerdo con el numeral IV del Anexo N° 20 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad.

Código de Infracción: 180016577802

Artículo 3.- SANCIONAR a la empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A. con una multa ascendente a 6.40 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por no haber puesto en operación comercial 2 elementos previstos en el Plan de inversiones dentro del plazo establecido, lo que representa un incumplimiento al "Procedimiento para Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión", aprobado mediante la Resolución N° 198-2013-OS/CD, habiendo incumplido con lo establecido en el numeral 4.4 del Procedimiento, siendo pasible de sanción de acuerdo con el numeral V del Anexo N° 20 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad.

Código de Infracción: 180016577803

Artículo 4.- DISPONER que los montos de las multas sean depositados en la cuenta de Osinergmin a través de los canales de atención (Agencias y banca por internet) del Banco de Crédito del Perú, Banco Interbank y Scotiabank Perú S.A.A. con el nombre **"MULTAS PAS"** y, en el caso del Banco BBVA Continental, con el nombre **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**, importes que deberán cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicarse al momento de la cancelación al banco los códigos de infracción que figuran en la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado[8].

[8] En caso no estuviese conforme con lo resuelto, podrá interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. Cabe precisar que los recursos administrativos se presentan ante el mismo órgano que emitió la resolución, siendo que en caso sea uno de apelación, los actuados se elevarán al superior jerárquico.

Firmado
Digitalmente por:
SAYAS POMA
Leonidas FAU
20376082114 hard.
Fecha: 22/05/2019
9:33:55

Gerente de Supervisión de Electricidad